



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2244.

RADICADO N° 2020 00177 00 (Cuaderno N° 02)

CONSIDERACIONES

El artículo 66 del Código General del Proceso señala frente al trámite del llamamiento en garantía, lo siguiente:

*“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*

*PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

- Subrayado intencional.

En el sub judice, se tiene que la demandada Transportes Brasil S.A.S. al momento de contestar la demanda, presentó llamamiento en garantía en contra del señor Albeiro Blandón Tabares el cual fue admitido mediante auto interlocutorio N° 103 del 25 de enero de 2021, ordenándose la notificación del llamado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2021, toda vez que dicho demandando no había sido notificado de la demanda principal.

**2.**

No obstante lo anterior, a la fecha de emisión del presente auto la sociedad llamante en garantía no ha logrado la notificación efectiva del llamado en mención, a pesar de que ha sido requerido por el Juzgado mediante providencias del 11 de mayo, 23 de julio, 31 de agosto y 23 de septiembre de 2021 (Anexos 24, 27, 32 del C.1. y 12 C.2.), situación que lleva a concluir que en efecto han transcurrido más de seis (6) meses sin que se haya logrado la notificación, lo que configura la ineficacia del llamamiento en garantía en los términos del artículo 66 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

**RESUELVE,**

Primero: SE DECLARA INEFICAZ el llamamiento en garantía efectuado por Transportes Brasil S.A.S. frente al señor Albeiro Blandón Tabares.

Segundo: Una vez en firme el presente auto se continuará con las diligencias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

|                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,<br/>ANTIOQUIA</b></p> <p>El presente auto se notifica por el <b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 52</b> fijado en la página web de la Rama Judicial el <b>03 DE NOVIEMBRE DE 2021</b> a las 8:00. a.m.</p> <p><b>SECRETARIA</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

4

*Firmado Por:*

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d2d42f5813ad562d3c4ac3ca0c0b4a2d4f990dfe57c7dd213060d86054692b26***

*Documento generado en 02/11/2021 04:20:16 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**